



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 874/2022-10.  
Expediente: S/N/22-2.  
Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.  
Recurso: Queja  
Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de Enero del año dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **874/2022-10**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por el actor **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del acuerdo dictado con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, por el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos; dentro del juicio **ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** expediente **S/N/22-2** y;

## **R E S U L T A N D O S**

1.- En fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos; dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

“La Licenciada **LIC. PAMELA MALENO JOVER** Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos; en términos del numeral **80** Del Código Procesal Civil en vigor, procede a dar cuenta al **Titular de los autos** con el escrito registrado con el número **3892** suscrito por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]** recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- CONSTE.-

La suscrita **LIC. PAMELA MALENO JOVER**, Segunda Secretaria de Acuerdos Civiles del Juzgado de Paz Municipal en Cuernavaca, Morelos: CERTIFICA: Que el plazo legal de TRES DÍAS concedido a la parte promovente para dar cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, comenzó a correr a partir del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós y fenece el veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Lo que se asienta para constancia legal. Doy fe.

**Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.**

Se da cuenta del escrito registrado con el número **3892** suscrito por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, en su carácter de arrendador y parte actora; al que adjunta un tanto del mismo para efectos de traslado, mismo que se ordena glosar a los presentes autos para los efectos legales que corresponda.

Visto su contenido y después de un análisis realizado a lo manifestado por el promovente, quien pretende incoar la acción de rescisión de contrato de arrendamiento señalada en el ordinal 1955 fracción I del Código Civil vigente en esta entidad y, tomando en consideración que si bien es cierto la vía especial de arrendamiento contempla la existencia de un contrato verbal entre las partes, también lo es que el promovente no anexa documento diverso que haga presumible, por lo menos de manera indiciaria la manifestación de la voluntad de las partes de manera bilateral para la celebración de dicho contrato, máxime que en el hecho número dos de su escrito inicial señala: “...*me paga la renta mensual de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, pagaderos vía depósito bancario...*” sin que sea anexada dicha constancia documental referida por el promovente, ni señalado con claridad desde cuando la C. **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** ha sido omisa en efectuar el pago de las rentas.

De igual forma y tomando en consideración que el promovente pretende la rescisión de un contrato verbal, no se advierte presentado ni manifestado de forma alguna medio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preparatorio de juicio ni jurisdicción voluntaria que las partes se hayan sometido para acreditar la relación contractual que pretende rescindir.

De lo anterior cobra relevancia la siguiente:

**“...DESAHUCIO, JUICIO ESPECIAL DE PRUEBA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO...”**

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por el (sic) ordinales 350 y 351 del Código Civil aplicable, mismos que a la letra dicen:

**“...ARTÍCULO 35.- Requisito de la demanda...”**

**“...Artículo 351.- Documentos anexos a la demanda. A toda la demanda deberán acompañarse...”**

Establecido lo anterior y con fundamento en los ordinales previamente transcritos, **SE DESECHA** su demanda inicial a la que recayó el número de cuenta **1208**.

En tales consideraciones, **se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer** en la vía y forma correspondiente; se ponen a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido adjuntos al escrito inicial de demanda, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo, por lo que en día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permita; hágase la devolución de dichos documentos, previa comparecencia y toma en razón que por su recibo que obre en autos y en el libro de registro respectivo, para lo cual deberá comparecer dentro del término de **TRES DÍAS**, apercibiéndole que en caso, de no hacerlo, el expediente **será remitido al archivo de concentración de este Juzgado, se autoriza para tales efectos, a las personas que señala en el escrito inicial.** Y una vez

hecho lo anterior, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 18, 23, 80, 90, 144, 350, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el **LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA GUTIÉRREZ**, Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos; ante la **LIC. PAMELA MALENO JOVER**, Segunda Secretaria de Acuerdos Civiles, con quien actúa y da fe.

2.- Inconforme con el acuerdo anterior, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de esta alzada veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el accionante **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de queja en contra de dicho auto, el cual una vez que fue sustanciado en términos de Ley, se turnó a esta ponencia para su resolución, lo que se hace al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.-** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y a los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado, bajo el número 3659 y denominación "Tierra y Libertad".

## **SEGUNDO.**

## **Procedencia,**

**oportunidad y legitimidad del recurso.** En el presente caso el recurso de queja que hacen valer los disidente, de conformidad con el artículo 553, Fracción I del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, es el idóneo para inconformarse con el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el cual desecha la demanda incoada por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; de igual forma el recurrente se encuentra legitimado en razón que figura como parte actora dentro de la litis natural; así también el recurso se hizo valer dentro del término legal concedido para ello, pues el auto que en ésta vía se combate le fue notificado mediante boletín judicial, número 8071, correspondiente al día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, y surtió sus efectos el día veintidós de noviembre de la citada anualidad, interponiendo el recurso el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por lo que con ello se cumple con lo

<sup>1</sup> "...**ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;.."

dispuesto por el artículo 553 de la ley adjetiva citada.

**TERCERO. OPORTUNIDAD DE LOS AGRAVIOS.** En el mismo escrito en el que interpusieron el recurso de queja, el doliente **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** formuló los agravios que a su consideración les causa el auto impugnado, mismos que aparecen visibles en las páginas 3 a 4 del Toca, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones, sin que la falta de su transcripción produzca violación de garantías al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, que es visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII noviembre de 1993, Octava Época, página 228, que estipula:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

7

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, se invoca la tesis dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 61, cuya sinopsis reza:

“AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN. El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo”. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**CUARTO.** Por su parte el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos; mediante oficio número 2189/2022 de fecha doce de diciembre de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dos mil veintidós, emitió su informe justificado en los términos siguientes:

“...En cumplimiento a lo requerido mediante su oficio número 147 recibido en esta Oficialía el día ocho de diciembre del dos mil veintidós; con fundamento en el ordinal 555 del Código Procesal Civil aplicable al Estado de Morelos, se presenta **INFORME JUSTIFICADO** al tenor de los siguientes términos:

Mediante escrito presentado el día nueve de noviembre de la presente al que recayó el número de folio 1208/2022, el promovente [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** presenta escrito inicial demandado (sic) en la vía de Juicio Especial de Arrendamiento, en contra de la C. [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** la rescisión de contrato verbal en los términos de los hechos precisados mediante dicho escrito.

Asimismo, mediante auto de fecha diez de noviembre de la presente anualidad se le **PREVINO** al promovente en términos del auto citado, para efectos de: **1.- Aclare la acción que pretende incoar por medio de su escrito inicial de demanda, en términos de lo señalado por los ordinales 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los 644-A del mismo ordenamiento legal.** Prevención que fue solventada en tiempo mas no en forma por el promovente, en término de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el auto de fecha *dieciséis de noviembre de dos mil veintidós*, en el cual se determinó desechar la demanda interpuesta por el promovente, motivo de la cual se presente el recurso de queja que aquí nos ocupa.

Lo anterior tomando en consideración del análisis realizado a lo manifestado por el promovente, quien pretende incoar la acción de rescisión de contrato de arrendamiento señalada en el ordinal 1955 fracción I del Código Civil vigente en esta entidad y, tomando en consideración que si bien es cierto la vía especial de arrendamiento contempla la existencia de un contrato verbal entre las partes, también lo es que el promovente **no anexa documento diverso que haga**





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presumible, por lo menos de manera indiciaria la manifestación de la voluntad de las partes de manera bilateral para la celebración de dicho contrato, máxime que en el hecho número dos de su escrito inicial señala: “me paga la renta mensual de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, pagaderos vía depósito bancario...” sin que sea anexada dicha constancia documental referida por el promovente, ni señalado con claridad desde cuando la C. [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ha sido omisa en efectuar el pago de las rentas. De igual forma y tomando en consideración que el promovente pretende la rescisión de un contrato verbal, no se advierte presentado ni manifestado de forma alguna medio preparatorio de juicio ni jurisdicción voluntaria que las partes se hayan sometido para acreditar la relación contractual que pretende rescindir.

Con la intención de mayor abundamiento se remiten copias certificada (sic) del contenido íntegro del folio 1208/2022, debidamente selladas y cotejadas para los efectos legales a que haya lugar...”

**QUINTO.** A efecto de tener una perspectiva más amplia del asunto que nos ocupa, es que se realiza la siguiente relatoría:

1.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, en la oficialía de partes del Juzgado de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, la parte actora

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandó en la vía especial de arrendamiento la rescisión del contrato de

**arrendamiento** a  
[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del d**  
**emandado [3]** las prestaciones, mismas que se  
tienen aquí insertos en obvio de repeticiones:

**2.-** En fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, dictó un acuerdo con data ya referida, en donde previno al actor para que en el plazo de tres días aclarara la acción que pretendía hacer valer, así como para que exhibiera un juego de copias simples del escrito mediante el cual subsanara la prevención y de los documentos requeridos para correr el traslado correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le desecharía su demanda.

**3.-** En esa tesitura por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, le tuvo por desechada la demanda, en virtud de no haber exhibido medios preparatorios a juicio que acreditara la relación contractual verbal que pretende rescindir, dejándole a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma correspondiente; auto que ahora es motivo de queja.

## **SEXTO.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS**

Al avocarse este Tribunal de Apelación al análisis de las constancias que integran los autos de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

los expedientes que fueron remitidos a esta Alzada, así como al estudio del agravio que hizo valer el recurrente, que en esencia refiere que el Juez le desecho la demanda de manera ilegal, toda vez que desahogo la prevención que le fue ordenada.

Habiendo realizado el estudio correspondiente del agravio, de las actuaciones judiciales remitidas para la substanciación de la Alzada, esta Sala determina que el concepto de disenso vertido por la parte apelante es **FUNDADO** por lo que debe **REVOCARSE**, el acuerdo combatido, en atención a las consideraciones siguientes:

Lo anterior, se determina así toda vez que de las constancias procesales se colige que la parte actora pretende demandar la rescisión del contrato de arrendamiento, que contempla el artículo 1955 fracción I<sup>2</sup>, en la vía especial sobre arrendamiento de inmuebles, tal como lo asentó al subsanar su prevención (foja 28 del toca), y el Juez de paz acordando dicha determinación en los mismos términos.

---

<sup>2</sup> ARTICULO 1955.- CAUSAS DE RESCISION DEL ARRENDAMIENTO. El arrendador puede exigir la rescisión del contrato: I.- Por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 1918 y 1921 de este Código;

En esa glosa, el capítulo VI del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en su artículo 637<sup>3</sup> refiere los requisitos indispensables para interponer la demanda en la vía especial de arrendamiento, siendo los siguientes:

1.- El contrato de arrendamiento correspondiente, en caso de haberse celebrado por escrito.

2.- Los documentos que las partes tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder, y,

3.- Anunciar las pruebas que pretenden ofrecer en el periodo correspondiente.

De los puntos referidos, se arguye que la parte actora cumplió cabalmente con las exigencias ordenadas por el numeral referido, en primero momento, porque en su capítulo de prestaciones y hechos asienta haber celebrado el contrato de arrendamiento de manera verbal, siendo esta una de las formas en que se puede pactar la voluntad de las partes, tal como lo refiere el artículo 1673<sup>4</sup> del Código Civil, por cuanto al según punto precitado, exhibe las documentales que obran en su poder

---

<sup>3</sup> ARTICULO 637.- Requisitos de la demanda. Para el ejercicio de cualesquiera de las pretensiones previstas en este Capítulo, el actor deberá exhibir con su demanda el contrato de arrendamiento correspondiente, en el caso de haberse celebrado por escrito. En la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, las partes deberán exhibir las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder, en los términos de los artículos 393 y 436 de este Código, y anunciar las pruebas que pretendan ofrecer en el período correspondiente.

<sup>4</sup>... ARTICULO 1673.- CONSENTIMIENTO FORMA EN LOS CONTRATOS. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos...



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siendo las documentales públicas que lo acreditan como propietario del bien inmueble que está siendo arrendado, y por cuanto al tercer y último punto, señala las pruebas bajo las cuales probara su acción una vez iniciado el curso procesal, sin embargo el *A quo* de paz, al momento de tener por desechada la demanda lo hace bajo el argumento de que la parte actora quiere ejercitar la acción de rescisión de contrato de arrendamiento en la vía especial de arrendamiento, no obstante, lo fundamenta bajo las reglas del juicio especial de desahucio, e inclusive cita una jurisprudencia relativa a la misma, violando así el principio de congruencia.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Sala que, atendiendo a lo que establecen los artículos 350, 351 y 357 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que a la letra rezan:

*ARTÍCULO 350.- Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán: I.- El Tribunal ante el que se promueve; II.- La clase de juicio que se incoa; III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas; IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio; V.- Los hechos en*

que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite; VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables; VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado; VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y, IX.- La fecha del escrito y la firma del actor

ARTÍCULO 351.- Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse: I.- El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro; II.- Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y, III.- Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.

ARTÍCULO 357.- Demanda obscura o irregular. Previsión. Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez puede prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 874/2022-10.

Expediente: S/N/22-2.

Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.

Recurso: Queja

Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.

*sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El Juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior.*

Bajo ese tenor, y como lo contempla el artículo 641<sup>5</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, tomando en consideración lo esgrimido en su capítulo de prestaciones, al haber resultado **fundado el** agravio expuesto por el aquí quejoso, y atendiendo a las consideraciones legales precedentes se declara **procedente la queja, y se REVOCA** el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos para quedar como a continuación se describe:

- - - Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.-----

Se tiene por presentado al Ciudadano [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con su escrito de cuenta número 3892, mediante el cual desahoga la prevención realizada por auto dictado con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por presentado al Ciudadano

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; con su escrito inicial de demanda con número de folio 1208,; con los documentos exhibidos en el sello fechador consistente en: la escritura pública número [No.17] **ELIMINADO folio electrónico de inmu**

<sup>5</sup> ARTICULO 641.- Pago de rentas. En caso de que dentro del juicio a que se refiere este Capítulo se demande el pago de rentas atrasadas por dos o más meses, la parte actora podrá solicitar al Juez que la demandada acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y de no acreditarlo, se procederá conforme a las reglas del embargo precautorio.

eble [61], boleta de inscripción, con folio inmobiliario

[No.18] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]** del inmueble dado en arrendamiento, expedida por el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, \*\*\*\*\*.- Demandando en la vía **ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LA RECISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** en contra de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**; demanda que se admite en la vía y forma propuesta.- **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA.-** Con el juego de copias simples exhibidas, por conducto del Actuario adscrito al Juzgado y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, **CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE** a la demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, de contestación a la demanda entablada en su contra, **REQUIÉNDOLE** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, **APERCIBIÉNDOLE** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal.- Asimismo en términos del artículo 641 del Código Procesal Civil en vigor, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que dentro del término de **TRES DÍAS**, acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas, con el **APERCIBIMIENTO**, que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas del embargo precautorio; de esta manera, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el que indica en su escrito de cuenta, y para los mismos efectos a las personas propuestas; asimismo se tienen por ofrecidas las probanzas a que hace referencia, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 127, 207, 350 fracción III, 351, 637, 638 y 641 del Código Procesal Civil en vigor.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma el **LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA GUTIÉRREZ**, Juez de Paz de Cuernavaca, Morelos; ante la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

**LIC. PAMELA MALENO JOVER**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe-

- - - Enseguida quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número \_\_\_\_\_.-Conste.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 350, 357, 518, 519, 553 fracción I, 555 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **PROCEDENTE** la queja interpuesta por **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, dictado por el Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, para quedar en los siguientes términos:

- - - **Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.**-----  
Se tiene por presentado al Ciudadano **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con su escrito de cuenta número **3892**, mediante el cual desahoga la prevención realizada por auto dictado con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por presentado al Ciudadano

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**; con su escrito inicial de demanda con número de folio **1208**,; con los documentos exhibidos en el sello fechador consistente en: la escritura pública número

[No.23] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**, relativo a la cancelación de los contratos de apertura de crédito con garantía hipotecaria, boleta de inscripción, con folio inmobiliario

[No.24] **ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]** expedida por el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos del inmueble dado en arrendamiento y un oficio número DV/MOR/2076/2009, dirigido por la Delegación estatal Morelos, Subdelegación de Prestaciones, Departamento de Vivienda, FOVISSSTE, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, expedido por el Ingeniero José Mario Rabadán González, Jefe de Departamento de Vivienda. Demandando en la vía **ESPECIAL SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LA RECISIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO** en contra de

[No.25] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**; demanda que se admite en la vía y forma propuesta.- **FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA.**- Con el juego de copias simples exhibidas, por conducto del Actuario adscrito al Juzgado y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, **CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE** a la demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, de contestación a la demanda entablada en su contra, **REQUIÉNDOLE** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, **APERCIBIÉNDOLE** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal.- Asimismo en términos del artículo 641 del Código Procesal Civil en vigor, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que dentro del término de **TRES DÍAS**, acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas, con el **APERCIBIMIENTO**, que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

19

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embargo precautorio; de esta manera, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el que indica en su escrito de cuenta, y para los mismos efectos a las personas propuestas; asimismo se tienen por ofrecidas las probanzas a que hace referencia, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 127, 207, 350 fracción III, 351, 637, 638 y 641 del Código Procesal Civil en vigor.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firma el **LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA GUTIÉRREZ**, Juez de Paz de Cuernavaca, Morelos; ante la **LIC. PAMELA MALENO JOVER**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe-

- - - Enseguida quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número \_\_\_\_\_.-Conste.

**TERCERO.**

**NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE Y CÚMPLASE** y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, quien da fe.-



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

21

*Toca Civil: 874/2022-10.*  
*Expediente: S/N/22-2.*  
*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*  
*Recurso: Queja*  
*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

25

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

29

*Toca Civil: 874/2022-10.*

*Expediente: S/N/22-2.*

*Juicio: Especial sobre arrendamiento de inmuebles.*

*Recurso: Queja*

*Magistrado Ponente: Ángel Garduño González.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco